

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**DISTRIBUIDO**  
FECHA: 28 JUL 2022  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD  
FOSALUD

CONTRATO No. 57/2022  
(Licitación Pública No. 17/2022)  
(Resolución de Adjudicación No. 12/2022)

“ADQUISICIÓN DE CALZADO DE PROTECCIÓN PERSONAL FOSALUD 2022”

FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA, edad, doctor en medicina, del  
domicilio departamento de portador de mi Documento Único de  
Identidad número con Número de Identificación  
Tributaria

actuando en mi calidad de presidente del Consejo Directivo y representante legal del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual, en su artículo seis literal “a” establece que el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la representación legal del Fosalud; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo número CINCO, reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y c) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCO, emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como ministro de salud ad-honorem y por ende presidente del Consejo Directivo y representante legal del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número SESENTA CUATRO, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinte, y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente “Fosalud”, y por otra parte la Ingeniera

de de edad, ingeniera química, del domicilio de  
departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número  
que vence el día  
y con Número de Identificación Tributaria

Fondo Solidario para la Salud  
9ª Calle Poniente No. 3843, Colonia Escalón. Teléfono: (503) 2528-9700  
www.fosalud.gob.sv

actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria

de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GASES INDUSTRIALES S.A. DE C.V., y podrá usar en sus establecimientos industriales o comerciales el nombre comercial de "GAISA"; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero del año mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA del Libro CIENTO CINCUENTA del Registro de Sociedades el día veinticuatro de marzo del año mil novecientos setenta y siete; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día once de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Carlos Quintanilla Schmidt, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número TREINTA Y TRES del Libro MIL CUATROCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero del año mil novecientos noventa y nueve de la cual consta el cambio de denominación de la empresa al de MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y cambio de denominación de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Francisco Armando Arias Rivera, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CUARENTA Y CINCO del Libro MIL NOVECIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, el día uno de abril del año dos mil cuatro, de la cual consta el cambio de denominación de la empresa de MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. al de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; d) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINEINTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio del año dos mil diez, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en su ARTÍCULO CINCUENTA, REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, consta que la representación legal, judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, o a quien haga sus veces en forma conjunta o separada,



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de sus negocios, y quienes duraran tres años en el ejercicio de sus funciones; e) Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, y de la cual consta la certificación del PUNTO OCHO del Acta número CINCUENTA Y SEIS asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en la cual consta que en el punto número ocho se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Presidente para el período de tres años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial, la cual se encuentra vigente a la fecha; f) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las once horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Julissa Carolina Castro de la O, inscrito en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL CIENTO NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día siete de marzo de dos mil veintidós, y otorgado a mi favor por el Representante Legal de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y por lo cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré la contratista” y **en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por licitación pública número diecisiete / dos mil veintidós, denominado “**ADQUISICIÓN DE CALZADO DE PROTECCIÓN PERSONAL FOSALUD 2022**” de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** la contratista se compromete a proporcionar el suministro objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	70408056	CALZADO DE SEGURIDAD DIELECTRICO CON CUBO DE COMPOSITE MODELO: 66093 MARCA: RHINO ORIGEN: GUATEMALA	C/U	1,133	\$59.60	\$67,526.80



	<p><b>GARANTIA: 3 MESES POR DESPERFECTOS DE FABRICA A PARTIR DE LA ENTREGA</b></p> <p>Punta incorpora un inserto para protección de dedos de los pies, en material de composite para proteger los pies de impactos y compresión I/75, C/75, según normativa ASTM 2412-11. ASTM 2413-11 por caídas de material pesado.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•Suela resistente a torsiones mecánicas ocasionadas por el movimiento natural de los pies.</li><li>•Fabricada con surcos pronunciados para minimizar al máximo el deslizamiento ante superficies lisas, con una estructura compuesta que compone características dieléctricas.</li></ul> <p>Cumple norma ASTM 2412-11, ASTM 2413-11 la cual indica que las botas superan el ensayo de resistencia eléctrica en una carga de 18000 voltios en corriente alterna a una frecuencia de 60Hz durante 60 segundos, la corriente de fuga no debe exceder los 3mA, siendo lo recomendable 1mA.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•Color Negro o café</li><li>•Botín de cuero</li><li>•Resistencia a la compresión</li><li>•Calzado dieléctrico: suela con capacidad dieléctrica.</li><li>•Sistema anti-shock poliuretano baja densidad.</li><li>•perfil del tacón con absorción de energía en el tacón.</li><li>•Impermeabilidad a la salpicadura de agua.</li><li>•Resistencia a la abrasión, dieléctricos, antideslizante en aceites y grasas.</li><li>•Resistente a los hidrocarburos.</li><li>•Resistencia a la abrasión.</li><li>•Resistencia a las flexiones.</li><li>•Cordones redondos y resistentes para amarrar calzado.</li><li>•Tallas: Según medidas que resulten de los empleados beneficiarios, comprende de talla 5 a 9 para mujeres y de talla 7 a 12 para hombres (equivalente tallas</li></ul>				
--	---	--	--	--	--



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

		norma europea 36 a 46)				
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$67,526.80

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS:** Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** a) El bien contratado se suministrará bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas, de buena calidad y material resistente, de diseño ya experimentado, para trabajo continuo, y no propensos a fallas, garantizando su adecuado mantenimiento conforme a las especificaciones del fabricante; b) La contratista incluye el impuesto al valor agregado (IVA), e incluye traslado y/o transporte, de descargo del bien, para ser entregados en los lugares detallados, para el normal cumplimiento de lo contratado y no tendrá ningún costo adicional por detalle fortuito para el Fosalud; c) La contratista incluye todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento del contrato, sin ningún recargo adicional; y d) En caso de haber reclamos por presentar el bien desperfectos de fábrica, la contratista sustituirá el bien por un nuevo en un periodo de treinta días calendarios posteriores a la notificación vía telefónica y correo electrónico por parte del administrador de contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las bases de licitación pública número diecisiete /dos mil veintidós "ADQUISICIÓN DE CALZADO DE PROTECCIÓN PERSONAL FOSALUD 2022"; b) La oferta de la contratista presentada en "Fosalud" el día veinte de mayo del año dos mil veintidós; c) La resolución de adjudicación número doce/dos mil veintidós, de fecha veinte de junio del año dos mil veintidós; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas (si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS DOS - TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS - CERO UNO - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO UNO UNO OCHO. El contratante o Fosalud se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$67,526.80), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud ubicada en la Novena Calle Poniente, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores que la contratista presente en la gerencia financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de licitación pública, número de resolución de adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "retención IVA uno por ciento el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitar cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el administrador de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta corriente número

a

nombre de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., correo electrónico: [sonia.lopez@infrasal.com](mailto:sonia.lopez@infrasal.com), número de teléfono de contacto dos dos tres cuatro - tres dos cero nueve. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **Plazo de entrega:** Los bienes contratados, deben ser entregados en el plazo de quince días calendarios posteriores a la toma de medidas de las tallas a suministrar. Si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implicare al contratista atraso en su entrega. **Forma de entrega:** Se realizará una sola



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

entrega por la totalidad de los bienes. **Condiciones de entrega:** cinco días calendario después de haber sido distribuido el contrato, la contratista deberá coordinar con el administrador de contrato la calendarización para desarrollar siete visitas técnicas para la toma de tallas y/o medidas de los zapatos al personal que será beneficiado, con la finalidad de tener la certeza de la cantidad de cada una de las tallas a suministrar; dicha actividad se realizará en las instalaciones de Sede Administrativa Fosalud, ubicado en Colonia Escalón, San Salvador, número tres mil ochocientos cuarenta y dos, novena calle poniente y setenta y cinco avenida norte, y en las Regiones de Salud Occidental y Oriental, ubicadas en los municipios de Santa Ana y San Miguel, respectivamente; la toma de tallas al personal se deberá realizar en los quince días hábiles posteriores a los cinco días de haber coordinado las visitas. El calzado debe ser entregado en su respectiva caja, con bolsa para transporte, debidamente identificado con el nombre del trabajador a quien será asignado, según resulte de las jornadas en que se realice la toma de medidas para determinar la talla en coordinación con el administrador de contrato para la entrega. **Lugar de entrega:** La entrega de los bienes será en las instalaciones de la Sede Administrativa ubicado en novena Calle Poniente casa número tres mil ochocientos cuarenta y tres entre setenta y tres y setenta y cinco avenida norte Colonia Escalón San Salvador (Sede Administrativa). **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "La contratista", se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **TRECE MIL QUINIENTOS CINCO 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$13,505.36)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **VEINTE POR CIENTO** del valor total del contrato, la cual, deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde la fecha de distribución del contrato hasta ocho meses. Dicha garantía consistirá en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las instituciones financieras del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos de la LACAP. La garantía deberá ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicadas en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **GARANTIA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR.** La contratista deberá presentar al administrador de contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor, mediante carta firmada por el representante legal,



apoderado especial, en un periodo de cinco días hábiles posteriores al acta de recepción del suministro, donde se compromete a reemplazar el suministro, por desperfectos de fábrica o daños, en un plazo de treinta días calendario posteriores a la notificación por parte del administrador de contrato. La garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de acta de recepción hasta ocho meses. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato, doctor David Eduardo Alas Mate, coordinador de seguridad y salud ocupacional, nombrado por el Titular de Fosalud, mediante acuerdo institucional número ochenta y nueve / dos mil veintidós, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales, contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del suministro por parte del administrador de contrato, la cual deberá ser firmada por el administrador de contrato y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la gerencia financiera institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular del Fosalud, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus sub contratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la licitación pública número diecisiete / dos mil veintidós, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, Fosalud, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al a contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; b) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés

público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del laudo deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo la contratista, el contratante o Fosalud, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a lo establecido en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y **La contratista** señala para el mismo efecto la siguiente dirección veinticinco avenidas norte un mil ochenta, San



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Salvador, números de teléfono de contacto dos dos tres cuatro – tres dos cero cero. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.



~~Dr. Francisco José Alabi Montoya~~  
Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal  
del Fondo Solidario para La Salud (FOSALUD)  
"Contratante".

"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."  
"Contratista"

